CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por ORLANDO DE JESÚS RÍOS ÁLVAREZ en contra de YANET ELIANA MUÑOZ LONDOÑO, ingresó por reparto efectuado el 25 de agosto de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 1º de septiembre de 2022. Dígnese Proveer. 23 de septiembre de 2022.

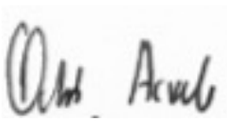

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00243
Auto Interlocutorio Nro. 640
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO DE JESÚS RÍOS ÁLVAREZ
Demandado: YANET ELIANA MUÑOZ LONDOÑO
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el documento aportado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ORLANDO DE JESÚS RÍOS ÁLVAREZ** y en contra de **YANET ELIANA MUÑOZ LONDOÑO,** por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L.**

($9.500.000.oo) como capital contenido en el título ejecutivo de fecha 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. CRISITAN CAMILO SUAREZ CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1035.231.397 y portador de la T.P. Nro. 317.578 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfafa8aec9c0a909b3d7f35fb02dd825752585239b4c416bcf58b0ad4121122**
Documento generado en 06/10/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR" en contra de LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA, ingresó por reparto efectuado el 29 de agosto de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 06 de septiembre de 2022. Dígnese Proveer. 23 de septiembre de 2022.

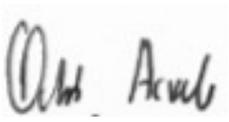

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00247
Auto Interlocutorio Nro. 641
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Demandado: LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA**

"PRECOOSERCAR" y en contra de **LEIDY JHOANA CARDENAS VALENCIA,** por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M. L. ($1.722.852.oo)** como capital contenido en el Pagaré Nº 285374, más los intereses mora a partir del 02 de mayo de 2014 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. ALEJANDRO CADAVID FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.782.725 y portador de la T.P. Nro. 258.821 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d210c05ddc4c3fe0274373d75f74588e2607f2226855c7cdb37fc328d3705a48**
Documento generado en 06/10/2022 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.